



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (DGCP) Y LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL, REPÚBLICA ARGENTINA

ENTRE:

De una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP) de la República Dominicana**, institución establecida en virtud de la puesta en vigencia de la Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, del 18 de agosto de 2006, con domicilio y asiento social en la calle Pedro A. Lluberes, esquina Rodríguez Objío, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República; debidamente representada por su director general, **CARLOS ERNESTO PIMENTEL FLORENZÁN**, dominicano, mayor de edad, abogado, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1147668-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo; quien en lo que sigue del presente convenio se denominará, **DGCP** o por su nombre completo, indistintamente, y

De la otra parte, la FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUSTRAL, institución de educación superior, con carácter académico de universidad, sin ánimo de lucro, con domicilio en Cerrito 1250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, debidamente representada por el Decano, DR. MANUEL JOSÉ GARCIA-MANSILLA mayor de edad, quien en lo que sigue del presente convenio se denominará LA FACULTAD o por su nombre completo, indistintamente.

Para todos los fines y consecuencias del presente acuerdo cuando fueren designados conjuntamente la **DGCP** y **LA FACULTAD** sean referidas de manera conjunta se denominarán "**LAS PARTES**".



PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DGCP), es el órgano rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas (SNCCP), conforme a las atribuciones conferidas por la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.

CONSIDERANDO: Que la DGCP, tiene como mandato legal el apoyar iniciativas académicas tendentes a concienciar personas sobre la importancia del conodimiento





de su normativa y otras leyes vinculadas, en procura de una mayor transparencia y eficiencia de los procesos de compras y contrataciones públicas.

CONSIDERANDO: Que LA FACULTAD es dependencia de la Asociación Civil de Estudios Superiores (ACES) que cuenta con personería jurídica otorgada por la Resolución Núm. 5025 de la Inspección General de Justicia del 18 de septiembre de 1979, inscripta en el Registro Nacional de Entidades de Bien Público por Resolución Núm. 3913 de la Secretaría de Desarrollo Social de fecha 20 de noviembre de 1995, quien en 1989 decidió impulsar el proyecto de lo que ahora es la UNIVERSIDAD AUSTRAL.

La UNIVERSIDAD AUSTRAL es una institución educativa de estudios superiores de Argentina con vocación regional hacia América Latina y el Caribe, cuya misión es servir a la sociedad a través de la búsqueda de la verdad, mediante el desarrollo y transmisión del conocimiento, la formación en las virtudes y la atención de cada persona según su destino trascendente, ejerciendo un liderazgo intelectual, profesional, social y público.

Su visión se centra en el desarrollo de liderazgos fundados en su contribución científica, educativa y de transferencia, en aquellas disciplinas de mayor impacto en el desarrollo de las personas, fomentando la interdisciplinariedad y una amplia convocatoria nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que entre **LAS PARTES** existe el espíritu de cooperación interinstitucional para contribuir al fortalecimiento a través de la capacitación e investigación académica.

CONSIDERANDO: Que los programas o actividades dispuestos en el presente convenio tendrán como objetivo esencial el intercambio académico en el ámbito de las contrataciones públicas y el análisis ponderado de la gestión continuada de los contratos públicos hasta su conclusión o cierre.

CONSIDERANDO: Que, en la concreción de los objetivos académicos, **LA FACULTAD** manifiesta que, en el ámbito del Departamento de Derecho Administrativo, funciona el Observatorio de Contratación Pública y se dicta la Especialización en Contratación Pública, con la dirección de los profesores Mag. Jorge Muratorio y Mag. Marcos Serrano.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, constituye interés común de los intervinientes en este convenio participar en labores de docencia, investigación y extensión en especial promover la realización de actividades que tengan incidencia directa en el campo de contrataciones públicas,







LAS PARTES deciden suscribir un convenio marco de cooperación interinstitucional, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1): OBJETO. Por medio del presente acuerdo LAS PARTES convienen desarrollar un marco general de cooperación a través de la ejecución de actividades académicas conjuntas y proyectos, que permitan el cumplimiento de los objetivos de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO (2): ALCANCE DEL ACUERDO. ESTABLECIMIENTO DE LA COLABORACIÓN. La cooperación se materializará, sin excluir otras posibilidades que se deberán concretar en convenios específicos, en las acciones que de manera enunciativa se señalan a continuación:

- 1. Diseño conjunto de la asignatura de contratación pública comparada.
- 2. Diseño de acciones formativas en conjunto.
- 3. Intercambio docente con propósito de actualización o investigación académica, científica, tecnológica y cultural por un tiempo determinado
- 4. Publicaciones conjuntas en el marco del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO (3): VALOR. La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico para ninguna de las partes, los profesores participantes en el intercambio serán responsables de sus propios gastos y los costos asociados al desarrollo de las demás actividades serán definidos en los correspondientes convenios específicos.

ARTÍCULO CUARTO (4): TITULACIÓN, CERTIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN. Para la evaluación y acreditación de títulos, certificados y constancias, LAS PARTES se ajustarán a las normas establecidas y vigentes en DGCP y LA FACULTAD.

ARTÍCULO QUINTO (5): COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN. La coordinación del presente acuerdo estará a cargo de DGCP y LA FACULTAD, las Gerencias Operativas y/o personas asignadas por éstas, determinadas para cada una de las acciones de capacitación y que serán notificadas previamente a cada una de las partes.







A los efectos de este convenio general se designa como responsables/coordinadoras generales: la **DGCP**, a las Licenciadas Viola Disla y Raquel Miranda y **LA FACULTAD**, ala Dra. Miriam M. Ivanega, sin perjuicio de la coordinación específica que corresponda a los directores del Observatorio y la Especialización de Contrataciones Pública, Mag. Jorge Muratorio y Marcos Serrano, respectivamente.

ARTÍCULO SEXTO (6): PLAN DE TRABAJO. Las acciones concretas de colaboración que se deriven de la aplicación del presente convenio marco serán pactadas mediante acuerdos específicos suscrito por los representantes legales de las partes, conforme a la regulación interna de cada institución.

Parágrafo 1. Estos acuerdos específicos serán parte constitutiva del presente convenio para todos los efectos y contendrán: calendarización, personal académico participante, presupuestos requeridos, financiamiento, procedimiento, tratamiento de datos personales, derechos de autor y propiedad intelectual; así como todos los datos y documentos necesarios para determinar sus fines y alcances.

De igual manera, la responsabilidad económica de cada una de las partes será definida por estas de común acuerdo, en acuerdos específicos previo el desarrollo de la actividad respectiva o en el mismo acuerdo.

Parágrafo 2. Para la elaboración de los convenios, se tendrá en cuenta la autonomía de **LAS PARTES**, el justo equilibrio entre los aportes y beneficios para las instituciones, y la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO SÉPTIMO (7): SUPERVISIÓN DE COMPROMISOS CONTRAÍDOS.

LAS PARTES supervisarán, analizarán y auditarán el desarrollo del presente Convenio, a fin de garantizar el éxito de este, mediante la comprobación de que real y efectivamente se cumpla con los propósitos perseguidos.

ARTÍCULO OCTAVO (8): SENTIDO DEL CONVENIO. El presente acuerdo no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de intenciones, cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica.

ARTÍCULO NOVENO (9): CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO Y DURACIÓN. El presente acuerdo será revisado por LAS PARTES involucradas en el momento que lo estimen necesario, a fin de determinar el cumplimiento de lo acordado e incorporar las modificaciones que sean pertinentes.







ARTÍCULO DECIMO (10): El acuerdo aquí suscrito tendrá una validez de un (01) año a partir de su firma, después del cual, para fines de renovación de este se realizará una adenda, de no ser que sea rescindido por una de las partes de manera escrita efectuada con mínimo treinta (30) días de anticipación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11): RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

Queda convenido entre LAS PARTES que cualquier responsabilidad o situación jurídica generada como consecuencia de la ejecución del presente acuerdo será decidida mediante carta de solicitud dirigida por la parte interesada, conteniendo las motivaciones que justifican la solicitud. La otra parte gozará de la facultad discrecional de aceptar o no el pedimento correspondiente, mediante una Carta de Aprobación o Reprobación. Cualquier asunto relacionado con el objeto del presente convenio será resuelto de común acuerdo por LAS PARTES; quienes deberán expresar por escrito la solicitud de cualquier requerimiento que surja como consecuencia de la ejecución de este.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12): CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO. Ambas partes acuerdan recibir a profesores e investigadores por el tiempo y condiciones que se establecen al amparo del presente convenio, en función de sus respectivas disponibilidades y de acuerdo con los siguientes términos:

- 1. Las propuestas relativas al número, campo de aplicación, las modalidades de intercambio de los docentes-investigadores y la duración de sus misiones respectivas, serán fijadas anualmente de común acuerdo, por LAS PARTES.
- Los docentes-investigadores propuestos por LAS PARTES para el desarrollo de las actividades de formación deberán ser previamente verificados y seleccionados por ambas partes.
- 3. Los responsables del convenio verificarán que los intercambios reporten en un beneficio recíproco para ambas partes y que se conserve el debido equilibrio entre ellos.
- 4. En aplicación del presente convenio y del límite impuesto por la reglamentación vigente de cada parte, los docentes e investigadores seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por su respectivo empleador y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus estatutos.
- 5. La institución con las que se encuentren vinculados los participantes de este intercambio deberá cumplir sus obligaciones de afiliación y cotización al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión y riesgos laborales, así como con los aportes parafiscales que correspondan.







6. Cada situación particular deberá ser objeto de evaluación y aprobación por parte de la unidad académica de la que depende el potencial participante.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13): PROPIEDAD INTELECTUAL. LAS PARTES se reservan todos los derechos exclusivos que recaen sobre su capital intelectual (métodos, conocimientos técnicos, ideas, conceptos, programas académicos, técnicas, métodos de análisis, modelos, formatos, diseños, licencias, softwares, herramientas, know how, entre otros) y en general sobre cualquier otra creación que hayan desarrollado con anterioridad a la suscripción del presente CONVENIO, por lo cual su utilización o implementación no se entenderá en ningún momento como una cesión sobre los mismos. Cada parte aplicará su reglamentación referente a la propiedad intelectual.

LAS PARTES se reconocen mutuamente como titulares legítimos de los derechos de propiedad intelectual que recaigan sobre cualquier tipo de documento, producto y/o metodología que se origine con ocasión de la ejecución del presente **CONVENIO**.

PARÁGRAFO: A través del Convenio Específico que se estructure para cada una de las modalidades de cooperación contempladas en este **CONVENIO**, se especificarán y reconocerán los derechos de propiedad intelectual aplicables según la naturaleza específica de cada caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14): REQUISITOS DE EJECUCIÓN. La ejecución de las actividades específicas descritas en el presente acuerdo, previo a su ejecución, deberán contar con los respectivos estudios y aprobaciones de carácter, técnico, académico, administrativo y financiero emitido por la autoridad correspondiente al interior de cada institución. Sin estas, ninguna actividad específica podrá iniciarse.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15): CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. LAS PARTES acuerdan que la información y documentación que sea suministrada por alguna de LAS PARTES, o conocida por ambas en el desarrollo del objeto convenido, está sujeta a confidencialidad y por lo tanto sólo podrá ser utilizada para el cabal cumplimiento del presente CONVENIO. En consecuencia, LAS PARTES no podrán revelar la información que les sea suministrada en ningún momento, a persona jurídica o natural alguna, en ninguna circunstancia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16): CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN. El presente convenio terminará por: a) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas, por una de las partes.

2





Por mutuo acuerdo, c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, d) Por cumplimiento del plazo pactado, e) Por manifestación de una de las partes de su deseo de darlo por terminado, dando aviso por escrito con una antelación no inferior a treinta (30) días a la fecha pretendida de terminación.

Parágrafo: Si al operar la terminación unilateral a que hace referencia la presente cláusula, estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, estas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación en contrario que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (17): EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL.

Las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo de este convenio, como regla general, mantienen en todo momento su vínculo con su institución de origen y, por ende, no adquieren relación laboral con la institución anfitriona.

Si en la realización de una acción del convenio interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con quien este contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (18): NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo y los compromisos adquiridos en los convenios específicos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (19): CONTRATACIÓN DE PERSONAL. LAS PARTES no podrán contratar durante la duración del presente convenio y hasta 1 año más después de su finalización al personal académico o administrativo de la otra parte que se haya vinculado con la ejecución de este convenio sin previa autorización expresa y por escrito de la parte empleadora del personal, so pena de indemnizar los perjuicios que con ello se le cause.

ARTÍCULO VIGÉSIMO 20: DERECHOS Y OBLIGACIONES: PASANTÍAS Y/O PRÁCTICAS. Para la realización de prácticas de los estudiantes de la FACULTAD, las partes deberán suscribir el respectivo Convenio marco de prácticas.







ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO (21): DERECHOS Y OBLIGACIONES. LAS PARTES en este acuerdo marco de colaboración interinstitucional gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en este acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO (22): La suscripción del presente convenio no da lugar a la creación de una persona jurídica nueva diferente a las partes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO (23): Harán parte del presente CONVENIO todos los documentos que en desarrollo de estén surjan, los convenios o contratos específicos, los estudios o propuestas que los soporten, y los certificados de representación legal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTA (24). Los convenios o contratos específicos posteriores que lleguen a celebrarse entre las partes, con ocasión a este convenio marco deberán sujetarse estrictamente a su objeto y condiciones generales

Y, en prueba de conformidad de cuanto antecede, **HECHO Y FIRMADO**, en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, a los () dias de mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Manuel José García-Mansilla Decano de la

FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD AUSTRAL

Carlos Ernesto Pimentel Florenzán
Director General, en representación de
la DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTRATACIONES PÚBLICAS